



Reglamento de Régimen Interior

Colegio
FEFC-La Anunciata
(Zaragoza)

Septiembre 2020

TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del centro

Art. 1. Justificación y objeto.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), en sus arts. 54.3 y 57.I, obliga a que se elabore un código normativo que plasme en cada centro su marco organizativo conforme a su Carácter Propio y peculiaridades.

Para que un centro funcione como una auténtica Comunidad Educativa necesita que sus miembros trabajen solidariamente y cuente con una organización y unos documentos que permitan planificar, organizar, seguir y evaluar su funcionamiento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo para la ordenación del funcionamiento y la organización del centro FEFC-La Anunciata, así como promover, facilitar y vertebrar la participación y la convivencia de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a. El carácter católico del centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del centro.
- c. La configuración del centro como Comunidad Educativa.
- d. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO

Art. 3. Definición.

El centro docente FEFC-La Anunciata, situado en Zaragoza, calle Santa Inés nº 3, es un centro privado, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la constitución española y explicitado en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).

Art. 4. Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

Art. 5. Carácter propio.

El Carácter Propio de la Entidad Titular para el centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, y todos sectores de la Comunidad Educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo que el centro ofrece a la sociedad.

El Carácter Propio es el principio básico para el ordenamiento de la actividad del centro, de acuerdo con lo establecido en el **Art. 43** de este Reglamento.

Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO

Art. 6. Centro católico.

1. La titularidad del centro corresponde a la Fundación Educativa Francisco Coll, constituida por la Congregación de Dominicas de la Anunciata, cuyo Carácter Propio asume.
2. El centro FEFC-La Anunciata es una escuela católica y tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, su educación integral. Este modelo de educación integral está descrito en el documento que expresa el Carácter Propio de la Fundación y de sus centros, y en el Proyecto Educativo de centro.
3. Asumir la realidad sociocultural del entorno y el compromiso de servicio a la sociedad son, también, expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del centro.
4. El centro está abierto a todo aquel que desea la educación que en él se imparte, rechaza cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y todos los que participan en ella se sienten corresponsables.
5. En el marco de la libertad de elección de centro, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de la escuela cristiana y la consiguiente aceptación del Carácter Propio del centro.

TÍTULO I. Comunidad Educativa.

Art. 7. Comunidad Educativa.

1. El centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativo- evangelizadora, comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8. Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 9. Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b. Aceptar que el centro desarrolle su actividad conforme a lo establecido en su Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral y el presente Reglamento.
- c. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- d. Promover y respetar la imagen del centro.
- e. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 10. Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a. El crecimiento integral de la persona.
 - b. Los fines educativos del centro, el desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del centro.
 - c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
 - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativo-evangelizadora.

2. Son normas de convivencia del centro y deberán ser observadas por todos los miembros de la Comunidad Educativa:
 - a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b. El respeto a la diversidad y la no discriminación.
 - c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. La cooperación en las actividades educativas y de convivencia.
 - g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
 - i. El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la forma de vestir.
 - j. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
 - l. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - m. En general, el cumplimiento de los deberes que señala la legislación vigente y el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.

3. El Equipo Directivo impulsará la elaboración o modificación de las normas de convivencia conforme a lo establecido en la normativa en vigor. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las normas de convivencia se concretarán en el Anexo I de este Reglamento.

4. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento para toda la Comunidad Educativa.

Capítulo primero. ENTIDAD TITULAR.

Art. 11. Entidad titular.

1. La Fundación Educativa Francisco Coll, como Entidad Titular del centro define su identidad y estilo educativo, y tiene la responsabilidad última ante la sociedad, la Administración educativa, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.
2. La Entidad Titular expresa y da continuidad a los principios que definen la educación que el centro imparte (Carácter Propio), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en realización del Proyecto Educativo.

Art. 12. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a. Establecer el Carácter Propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Disponer el Proyecto Educativo del centro y el Proyecto de Pastoral, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c. Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d. Ordenar la gestión económica del centro.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Disponer² el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k. Designar tres representantes de la entidad titular en el Consejo de la Comunidad Educativa
- l. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativo- evangelizadora, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- m. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- n. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- o. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- p. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- q. Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

² LODE Art. 57 l.

Art. 13. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral, y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- b. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la Comunidad Educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.

Art. 14. Representación.

1. La representación ordinaria de la Entidad Titular en el centro estará conferida al Director General del centro en los términos señalados en el Art. 54 del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

Capítulo segundo. ALUMNOS.

Art. 15. Alumnos.

Los alumnos son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida del centro según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

Art. 16. Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b. Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c. Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. Para ello, los profesores les informarán de los criterios de evaluación y contenidos mínimos previstos en el proyecto curricular de su etapa. Igualmente, los alumnos o sus padres o tutores tendrán derecho a solicitar aclaraciones respecto a los resultados de la evaluación o la promoción, y a presentar las reclamaciones pertinentes según lo establecido en el Título VI de este Reglamento.
- d. Recibir orientación escolar y profesional.
- e. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los

datos personales. Igualmente tienen derecho a la confidencialidad de sus circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de satisfacer las necesidades de información de la Administración educativa, y de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato o incumplimiento legal.

- g. Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- h. Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos y, de manera general, todos aquellos que les confiera la legislación vigente³.
- i. Todos aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del centro⁴.

Art. 17. Deberes.

Los alumnos están obligados a⁵:

- a. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b. Seguir las directrices del Equipo Directivo, de los profesores y de los educadores respecto a su educación y aprendizaje, y respetar su autoridad.
- c. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- d. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e. No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, mobiliario y materiales didácticos del centro.
- j. Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- k. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 10.
- l. Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia, en las Normas de Convivencia del centro⁶ y, de manera general, en la legislación vigente.

³ Los alumnos podrán ejercer estos derechos durante el horario de apertura del centro, siempre y cuando este ejercicio no impida o dificulte el desarrollo de otras actividades. En cualquier caso, se deberá informar previamente a la Dirección del centro qué autorizará y establecerá las correspondientes condiciones de uso de las instalaciones.

⁴ LOE Art. 124 2.

⁵ LOE Art. 6.4

⁶ LOE Art. 124.1 y 2.

Art. 18. Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

Capítulo tercero. PROFESORES.

Art. 19. Profesores.

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa, y desempeñan un papel decisivo en la vida del centro. Comparten la responsabilidad global de la acción educativa del mismo conjuntamente con el resto de sectores de la Comunidad Educativa. Ellos son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivas etapas, áreas y materias, orientan y ayudan a los alumnos en el proceso educativo y complementan así la acción formativa de las familias.

Art. 20. Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b. Su formación permanente.
- c. Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y nivel de forma coordinada con los Seminarios a los que pertenezcan.
- e. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- h. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Art. 21. Deberes.

1. Los profesores están obligados a:
 - a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.

- c. Cooperar activamente en el cumplimiento del Proyecto Educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e. Elaborar la programación de aula.
- f. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado conforme a lo establecido en las Programaciones de Etapa.
- g. Mantener una actitud de respeto y comprensión en el trato con los alumnos, las familias y los compañeros.
- h. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o Seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- i. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- j. Participar activamente en las reuniones de profesores de su ciclo, Seminarios didácticos, claustros y en todas aquellas sesiones de formación y trabajo que se programen desde el centro.
- k. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y laboral.
- l. Mantener actualizada su competencia profesional en relación con el puesto docente que ocupa y al Proyecto Educativo del centro.
- m. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- n. Evaluar su propia práctica educativa.
- o. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- p. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento, especialmente en el Art. 9.
- q. Cualquier otro deber contemplado en la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios del Proyecto Educativo.
- b. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje, el apoyo en su proceso educativo, y el acompañamiento de los alumnos en su proceso de maduración humana y trascendente, en colaboración con las familias.
- c. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o Seminarios especializados.
- d. La coordinación de las actividades docentes.
- e. La participación en la actividad general del centro.
- f. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondientes que proponga la Entidad Titular del centro.
- g. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social, moral y espiritual del alumnado.
- h. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones

educativas o el centro.

- j. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del centro en los términos en él contemplados.
 - k. La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
 - l. Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del centro.
3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁷ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 22. Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular las anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.
3. La selección de profesores de enseñanzas concertadas se realizará por el Representante de la Entidad Titular y por el Director Pedagógico del nivel correspondiente conforme a los criterios acordados entre la Entidad Titular y el Consejo de la Comunidad Educativa, y según el procedimiento que establezca la Entidad Titular. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.
4. La Entidad Titular del centro podrá cubrir las vacantes del personal docente mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del centro no tenga el carácter de laboral.
5. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

Art. 23. Despido.

1. En caso de despido de un profesor de enseñanzas concertadas se requerirá el pronunciamiento del Consejo de la Comunidad Educativa mediante un acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que este acuerdo sea desfavorable se reunirá la comisión de conciliación a la que aluden los apartados 1 y 2 del art. 61 de la LODE.

⁷ LOE Art. 124.3

2. El despido de profesorado de enseñanzas no concertadas se ajustará a lo establecido en la Disposición adicional segunda del presente Reglamento.

Capítulo cuarto. FAMILIAS.

Art. 24. Familias.

Las familias son las primeras responsables de la educación de sus hijos y han escogido un centro educativo de la Fundación para que sus hijos reciban formación conforme a sus propias convicciones.

Su colaboración activa en la tarea formativa del centro se realiza, sobre todo, compartiendo los principios y comprometiéndose con la acción educativo- evangelizadora desarrollada en el centro y a través de sus asociaciones.

Art. 25. Elección decentro.

Por el hecho de haber elegido el centro, los padres de los alumnos expresan la aceptación y el respeto de su Carácter Propio, y que están de acuerdo con el tipo de educación que imparte.

Art. 26. Derechos.

Los padres y tutores legales tienen derecho a:

- a. Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro.
- b. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d. Estar informados del proceso de aprendizaje, maduración e integración socioeducativa de sus hijos.
- e. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f. Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos.
- g. Participar en el gobierno del centro mediante sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- h. Formar parte de la Asociación de Madres y Padres, y participar en las actividades que organice.
- i. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- j. A participar en la elaboración del Plan de convivencia y en la propuesta de medidas que favorezcan la convivencia escolar.
- k. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del centro.
- l. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Art. 27. Deberes.

Los padres y tutores legales están obligados a procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, tutores o profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- b. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- c. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativo-evangelizadora del mismo.
- d. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar y facilitarán la comunicación de los profesionales que, en su caso, estén tratando a sus hijos con los educadores del centro.
- e. Participarán de manera activa en las actividades que se determinen en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- f. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
- g. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- h. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- i. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- j. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- k. Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- l. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento
- m. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

Capítulo quinto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 28. Personal de administración y servicios.

El personal de administración y servicios realiza tareas no docentes y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular del centro, la Dirección, los profesores, los alumnos y las familias.

Art. 29. Derechos.

El Personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que le afecte.
- c. Recibir atención y disponer de los recursos necesarios para realizar diligentemente las funciones encomendadas.
- d. Su formación permanente.
- e. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Art. 30. Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b. Utilizar los recursos del centro de manera responsable.
- c. Mantener actualizada su competencia profesional.
- d. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- e. Contribuir a los objetivos del establecidos en el Proyecto Educativo de centro y en el Plan de Convivencias, en la medida de sus posibilidades.
- f. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

Art. 31. Admisión y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Capítulo sexto. OTROS MIEMBROS.

Art. 32. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, monitores, voluntarios y otros) que participen en la acción educativo- evangelizadora del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del centro.

Art. 33. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del centro FEFC-La Anunciata.

Art. 34. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el

presente reglamento.

- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- c. Aquellos otros establecidos en el presente Reglamento.

Capítulo séptimo. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 35. Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 36. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- El personal.
- Los órganos colegiados.
- Las asociaciones.
- Los delegados.

Art. 37. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, contribuyendo a la consecución de los objetivos del centro.

Art. 38. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del centro podrá constituir otros órganos colegiados para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 39. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
 - b. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - c. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
2. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el art. 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento

3. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el centro.
 - b. Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c. Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e. Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro y en el presente Reglamento.
4. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el art. 10 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 40. Delegados de padres y de alumnos.

Los alumnos y los padres o tutores podrán elegir democráticamente a sus delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento que determine la Entidad Titular del centro.

TITULO II. Acción educativo-evangelizadora.

Art. 41. La acción educativo-evangelizadora.

Los centros de la Fundación, en el desarrollo de sus Proyectos educativos:

1. Habrán de tener en cuenta en su programación los objetivos y acciones de carácter general establecidos en el Plan Estratégico de la Fundación y en el Plan General de Pastoral.
2. Asumirán como una opción de calidad educativa la promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida y búsqueda de la excelencia en la docencia mediante la mejora continua y la renovación pedagógico-pastoral.
3. Buscarán dar respuesta a los retos sociales, culturales y religiosos, suscitando una actitud dialogante, responsable y comprometida, frente a un mundo plural y en constantes cambios tecno-científicos.
4. Darán a conocer a los centros la obra social de las Dominicas de la Anunciata.
5. Velarán por que los centros de la Fundación colaboren en proyectos solidarios de las Dominicas de la Anunciata.
6. Promoverán la participación en la tarea misionera de los miembros de la Comunidad Educativa a través del ejercicio de voluntariado en las diversas acciones misioneras de las Dominicas de la Anunciata.

Art. 42. Principios.

1. La acción educativo-evangelizadora del centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son responsables y protagonistas de la acción educativo- evangelizadora del centro.
3. La acción educativo-evangelizadora del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

Art. 43. Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar su Carácter Propio y, al efecto, asume el de la Congregación de Dominicas de la Anunciata. El Carácter Propio de la Entidad Titular lo es de cada uno de sus centros.
2. El Carácter Propio es el criterio básico de actuación que rige todos los ámbitos de la actividad del centro, y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la Comunidad Educativa.
3. El Carácter Propio define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión sobre el hombre que orienta la acción educativo-evangelizadora del centro.

- c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
4. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 44. Proyecto Educativo.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, conforme al Plan Estratégico, al Plan de Pastoral y al Plan de Formación de la Fundación y da respuesta a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia local.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro⁸. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
3. El Proyecto Educativo incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa y recogerá el Plan de Atención a la Diversidad del alumnado, el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia, y aquellos otros planes que defina la Entidad Titular o que se establezcan por ley.
4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 45. Proyecto curricular de etapa

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b. La secuenciación de los contenidos.
 - c. La metodología pedagógica.
 - d. Los criterios de evaluación y promoción.
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.
 - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas

⁸ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

impartidas en el centro.

- g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.
4. El segundo nivel corresponde al curso y comprende la programación del curso elaborada por los profesores que imparten la docencia del área o materia en el correspondiente el curso. Este nivel de concreción tiene una vigencia plurianual, sin perjuicio de su evaluación y revisión anual.

Art. 46. Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.
2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

Art. 47. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 48. Programación General Anual del centro.

1. La selección y el desarrollo de algunos aspectos fundamentales del Proyecto Educativo y la evaluación de propia acción educativo-evangelizadora, dará lugar a opciones preferentes de carácter anual que se plasmarán en la Programación General Anual del centro. Esta incluirá, además:
 - a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. Programación de actividades complementarias para el curso escolar.
 - e. Prioridades en la acción educativo-evangelizadora para el curso.
 - f. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación general Anual del centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y

evaluada por el Consejo de la Comunidad Educativa a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art. 49. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular conforme a la legislación vigente⁹. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del centro y se incorporará a la Programación General Anual del centro.
3. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

Art. 50. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativo-evangelizadora es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativo-evangelizadora abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro y en ella participará la Entidad Titular y toda la Comunidad Educativa.
3. La Entidad Titular desarrollará procesos de evaluación y mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo.

Art. 51. Memoria anual.

1. Recopila la información relevante sobre el curso escolar una vez finalizado éste, y la evalúa conforme a los objetivos y acciones definidos en la Programación General Anual, incorporando iniciativas y propuestas de mejora.
2. Participan en su elaboración todos los estamentos bajo el asesoramiento y dirección del Equipo Directivo.

Art. 52. Actividades educativas complementarias y extraescolares.

1. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de centro, completando así la oferta formativa establecida en el currículo de la etapa. Las actividades complementarias forman parte de la oferta global del centro, y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar dentro del horario escolar de los alumnos.
2. Los servicios y actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar.
3. El Equipo Directivo es el responsable de preparar y proponer a la aprobación del Consejo de la

⁹ ORDEN de 11 de noviembre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia escolar en los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad autónoma de Aragón.

Comunidad Educativa el programa de actividades educativas complementarias y extraescolares. El Consejo de la Comunidad Educativa, a propuesta de la Entidad Titular, aprobará las percepciones económicas de los padres de los alumnos para el desarrollo de los servicios y de las actividades extraescolares y la propuesta de precios de las actividades escolares complementarias.

TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.

Art. 53. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador de Etapa, el Coordinador de Pastoral y el Administrador.
3. El Equipo Directivo es el órgano colegiado de gobierno y gestión. Son órganos colegiados de participación: el Claustro de Profesores y el Consejo de la Comunidad Educativa
4. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
5. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo de la Comunidad Educativa y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
6. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director General.

Art. 54.

Es el representante ordinario de la Fundación en el centro y nexo entre éste y el Equipo de Titularidad.

Art. 55. Competencias.

1. Son competencias del Director General:
 - a. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e. Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del centro, sean respetadas y atendidas.

3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 56. Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Coordina la labor pedagógica del centro.

Art. 57. Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y las citadas Secciones del Claustro.
- b. Dirigir y coordinar las actividades académicas o de la respectiva etapa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c. Impulsar, apoyar y colaborar en la labor pastoral del centro.
- d. Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- e. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f. Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- g. Promover la formación del profesorado en el ámbito de su responsabilidad.
- h. Proponer al Director General para su nombramiento a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- i. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- j. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- k. Aquellas otras funciones que le encomiende la Entidad Titular del centro en el ámbito educativo.

Art. 58. Ámbito y nombramiento.

1. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del centro previo acuerdo con el Consejo de la Comunidad Educativa En los niveles concertados. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
2. La duración del mandato ordinario del Director Pedagógico será de 3 años sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente.

Art. 59. Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo de la Comunidad Educativa.
 - c. Por decisión de la Entidad Titular cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo de la Comunidad Educativa.
 - d. Por dimisión.
 - e. Por cesar como profesor del centro.
 - f. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Entidad Titular podrá cesar o suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo de la Comunidad Educativa y tras dar audiencia al interesado.
3. Cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo de la Comunidad Educativa, y audiencia al interesado.
4. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
5. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el a) del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular.
6. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.

Art. 60.

El Coordinador de Etapa anima, coordina y vela por el cumplimiento de la organización pedagógica y las normas de convivencia contempladas en el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Art. 61. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a. Participar en las reuniones del equipo directivo aportando la información y responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos tomados referentes a la etapa.
- b. Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores por designación del Director pedagógico o en su ausencia.
- c. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d. Impulsar y coordinar la acción docente de los profesores y convocar y presidir las

reuniones de los equipos de coordinación.

- e. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f. Activar procesos de elaboración y recogida de documentación académica (memoria anual, calificaciones, programaciones...).
- g. Confeccionar los horarios de los profesores y grupos, así como organizar las sustituciones por ausencias.
- h. Velar por el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificación, así como el cumplimiento de las Normas de Convivencia.
- i. Coordinar actividades complementarias/extraordinarias y salidas culturales.
- j. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- k. Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- l. Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- m. Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.
- n. Aquellas otras que le encomiende el Director General o le delegue el Director Pedagógico del centro.

Art. 62. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del centro.
2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por la Entidad Titular en diálogo con el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.
3. El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.
4. En caso de ausencia prolongada del Coordinador de Etapa la Entidad Titular designará un sustituto con carácter provisional siguiendo el mismo proceso que en el nombramiento y cese.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 63.

El Coordinador de Pastoral coordina el Equipo de Pastoral del centro, con el objetivo de planificar y animar la acción pastoral en el marco del Plan de Pastoral de la Entidad Titular.

Art. 64. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro
- b. Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral y en ausencia del Director General, las reuniones conjuntas del Equipo de Pastoral y el Seminario de Religión.

- c. Promover la dimensión pastoral en las planificaciones del centro.
- d. Impulsar la formación y participación pastoral del profesorado.
- e. Impulsar desde el Equipo Directivo la acción pastoral en la Comunidad Educativa y su entorno.
- f. Facilitar materiales y recursos pastorales.
- g. Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la Iglesia local.
- h. Coordinar el Seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza/aprendizaje del área de religión y el diálogo fe – cultura.
- i. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores y llevar a cabo la evaluación de la Programación de Pastoral
- j. Promover actividades complementarias y extracurriculares de carácter evangelizador, catequístico, así como la formación de grupos de jóvenes y adultos cristianos.
- k. Participar activamente en las reuniones del Equipo Directivo, de los coordinadores de pastoral y en aquellas otras a las que sea convocado
- l. Participar en la elaboración y puesta en marcha del Plan anual de Acción Pastoral y Tutorial del centro.
- m. Aquellas otras que determine la Entidad Titular.

Art. 65. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular. El nombramiento será por un periodo ordinario de 3 años.

Sección Quinta: Administrador

Art. 66. Administrador

Se encargará de la gestión administrativa del centro acomodándose a las directrices marcadas por la Entidad Titular.

Art. 67. Competencias del Administrador.

Son competencias del administrador:

- a. La memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico de acuerdo a las directrices del Equipo de Titularidad.
- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro, según las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según legislación vigente y el cumplimiento por el centro de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme las directrices establecidas desde el Equipo de Titularidad.

- e. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f. Mantener puntualmente informado al Director General y al Equipo Directivo de la marcha y realidad económica del centro y de las incidencias relevantes que se produzcan.
- g. Coordinar la administración y colaborar llevando la contabilidad y el inventario del centro.
- h. Coordinar y supervisar al personal de administración.
- i. Mantener informado al Director General de la marcha económica del centro y participar en las reuniones del Equipo Directivo del centro, con voz pero sin voto, al menos una vez al trimestre y siempre que sea convocado por el Director General del centro.
- j. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad, siempre que no exista el responsable de riesgos laborales.
- k. Aquellas otras facultades que consten en su nombramiento, que le deleguen o que consten en el presente Reglamento y otras que determine la Entidad Titular del centro

Art. 68. Nombramiento y cese.

El administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular para un período de tres años, renovable.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Art. 69. Órganos colegiados

Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

El Equipo Directivo es el órgano colegiado de gobierno y gestión. Son órganos colegiados de participación: el Claustro de Profesores y el Consejo de la Comunidad Educativa

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 70. Equipo Directivo.

El Equipo Directivo del centro es el órgano colegiado que dirige, da cohesión y continuidad a la actividad educativo-evangelizadora en el centro, desarrollando las directrices marcadas por la Entidad Titular.

Art. 71. Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. Director General, que lo convoca y preside.
 - b. Director(es) Pedagógico(s)

- c. Coordinador de Pastoral.
 - d. Coordinador(es) Generales de Etapa.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto para tratar asuntos relacionado con su competencia.

Art. 72. Competencias.

Las competencias del Equipo Directivo son

- a. Asesorar y colaborar con el Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- d. Elaborar la Programación General Anual, así como evaluar, controlar su ejecución y elaborar la Memoria anual.
- e. Elaborar la propuesta de presupuesto anual de centro.
- f. Seguir la ejecución del presupuesto de centro.
- g. Velar por el cumplimiento del Reglamento de régimen interior del centro.
- h. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- i. Nombrar los tutores y en su caso los coordinadores de ciclo y proyectos, así como los jefes/coordinadores de Seminarios didácticos.
- j. Impulsar la acción pastoral del centro.
- k. Dinamizar el funcionamiento de los equipos del centro.
- l. Preparar la documentación y los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Claustro de profesores.
- m. Impulsar y coordinar la formación permanente del profesorado.
- n. Promover la renovación pedagógica.
- o. Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del centro.
- p. Aquellas otras que se determinen en el presente reglamento.

Art. 73. Régimen de funcionamiento.

1. El Director General, habiendo oído a los otros miembros del Equipo Directivo, formulará la propuesta de orden del día, convocará, y presidirá las reuniones del Equipo Directivo.
2. El Equipo Directivo se reunirá semanalmente de manera ordinaria para coordinar las actividades que se desarrollen en el centro. Antes de comenzar el curso escolar y al terminar las actividades lectivas el Equipo Directivo celebrará reuniones extraordinarias para la preparación y evaluación de la programación del centro.
3. De entre sus miembros, el Equipo nombrará un Secretario que levantará acta de cada reunión.
4. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras

personas, con voz pero sin voto para tratar asuntos relacionados con su competencia.

5. Los participantes en las reuniones del Equipo Directivo estarán obligados a guardar sigilo de las deliberaciones y votaciones.
6. Los acuerdos se tomarán preferiblemente por consenso y, si esto no fuera posible, por mayoría absoluta. En caso de empate el Director General ejercerá voto de calidad.

Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 74.

El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el centro.

Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

En el seno del Consejo de la Comunidad Educativa se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo de la Comunidad Educativa del centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del centro.

Art. 75. Composición.

1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:
 - a. Tres representantes de la Entidad Titular del centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 - b. Los Directores Pedagógicos.
 - c. Seis representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados, si los hubiera.
 - d. Seis representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y dos de los niveles no concertados, si los hubiera.
 - e. Tres representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados, si los hubiera
 - f. Un representante del personal de administración y servicios.
 - g. Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el centro aulas especializadas.¹⁰
2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:
 - a. Los señalados en las letras a), f) y h) del número anterior.
 - b. Los señalados en las letras c), d) y e), del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector.
 - c. Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.

¹⁰ Aplicable a centros específicos de Educación Especial o centros que tengan aulas especializadas.

Art. 76. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 77. Competencias.

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:
 - a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
 - b. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, del Reglamento de Régimen Interior del centro.
 - c. Informar y evaluar la Programación General Anual del centro que elaborará el Equipo Directivo del centro.
 - d. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, el Presupuesto del centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
 - e. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
 - f. Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
 - g. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
 - h. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - i. Informar de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
 - j. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
 - k. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.

- l. Informar de los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - m. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
 - n. Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
 - o. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género. Con esta finalidad.
 - p. Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.
 - q. Constituir la Comisión de Convivencia para asesorar a la Dirección del centro en materia de convivencia, en los términos establecidos en la normativa vigente.
2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:
- a. Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.
 - b. Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 78. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.
3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
12. Si un miembro del Consejo propone tratar algún tema no incluido en el orden del día, será necesaria la aceptación del Presidente y de los dos tercios de los asistentes a la reunión
13. Lo señalado en los números anteriores se aplicará a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del centro y la Sección.
14. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Art. 79. Asuntos urgentes.

Cuando un asunto de la competencia del Consejo se tenga que tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la primera reunión el presidente informará de ello al Consejo de la Comunidad Educativa y someterá a la ratificación del Consejo la decisión adoptada.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 80.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 81. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- b. Elaborar y participar en la evaluación de la concreción del currículo.
- c. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.

- d. Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- e. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- f. Informar de las normas de organización y funcionamiento del centro.
- g. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- i. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro

Art. 82. Secciones.

1. La Entidad Titular del centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 83. Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 84. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. El Claustro de profesores se reunirá al menos una vez cada trimestre y siempre que el Director General lo considere oportuno. Una de las reuniones tendrá lugar al comienzo del curso y otra al final.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
5. El Claustro de Profesores tenderá a tomar las decisiones que le competan por consenso. Cuando esto no sea posible, los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia

de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando lo determine el Presidente, se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 63.2 del presente Reglamento.

TITULO IV. Órganos de coordinación educativa.

Art. 85. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario, el Coordinador de Proyecto y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Pastoral, el Equipo de ciclo, los Seminarios, el Equipo de coordinación pedagógica, los Equipos docentes, y la Junta de evaluación.

Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 86. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a. Asesorar a los profesores, a los tutores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación y de la atención a la diversidad.
- b. Coordinar la elaboración y realización de las actividades de orientación de la acción educativo-evangelizadora del centro, así como de la evaluación de las mismas.
- c. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d. Colaborar en la elaboración, aplicación y evaluación de los planes y proyectos que guarden relación con la orientación.
- e. Promover la cooperación entre escuela y familia.
- f. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos con necesidades educativas especiales y elaborar propuestas de intervención.
- g. Colaborar con el tutor en la orientación a los alumnos en la toma de decisiones académico-profesionales.
- h. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- i. Convocar y dirigir las reuniones del Equipo docente de Orientación si lo hubiera.

Art. 87. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del centro oído el parecer del Equipo Directivo.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 88. Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a. Velar por la correcta aplicación de las concreciones curriculares en su ciclo.
- b. Colaborar con el Coordinador de etapa/Jefe de Estudios en la coordinación de la acción educativo-evangelizadora del equipo de profesores del ciclo.
- c. Coordinar la programación y realización de las actividades educativas de los alumnos del ciclo
- d. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- e. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- f. Proponer los acuerdos al Equipo Directivo para su aprobación

Art. 89. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa y demás miembros del Equipo Directivo.

Sección Tercera: Coordinador de Seminario.

Art. 90. Competencias.

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a. Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b. Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y calificación, y en la selección de materiales curriculares.
- c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 91. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director Pedagógico y oído el Equipo Directivo.

Sección Cuarta: Coordinador de Proyecto.

Art. 92. Competencias.

Son competencias del Coordinador de Proyecto:

- a. Convocar y moderar las reuniones del Equipo docente de proyecto.
- b. Coordinar el trabajo del Equipo de proyecto específico que le corresponda, procurando la coherencia con el Proyecto Educativo.
- c. Participar en la programación, desarrollar, seguir y evaluar el proyecto que tenga encomendado.
- d. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del proyecto para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 93. Nombramiento y cese.

El Coordinador de Proyecto es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Equipo Directivo.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 94. Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a. Acompañar y orientar a sus alumnos en su proceso de aprendizaje, y de maduración afectiva, humana y trascendente.
- b. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- c. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- d. Desarrollar con su grupo de alumnos las actividades programadas en el Plan de Acción Tutorial.
- e. Dirigir y moderar la Junta de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- f. Coordinar la acción educativo-evangelizadora de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- g. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- h. Orientar a los alumnos, en colaboración con el Orientador del centro, en la toma de decisiones académicas y profesionales.

Art. 95. Nombramiento y cese.

El Tutor es profesor de un grupo de alumnos.

El Tutor es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Equipo Directivo.

Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Pastoral.

Art. 96.

El equipo de pastoral elabora la programación, realiza el seguimiento e interviene en la evaluación de los aspectos de la acción educativo-evangelizadora que se relacionan directamente con la formación, vivencia y orientación cristiana de los alumnos, y colabora en la animación pastoral del conjunto de la Comunidad Educativa.

Art. 97. Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a. El Coordinador de Pastoral.
- b. El director general
- c. El director pedagógico
- d. Un profesor de cada etapa.
- e. Un padre de alumno
- f. Responsable de la Pastoral extraescolar

El Coordinador de Pastoral podrá incorporar al Equipo de Pastoral a un alumno de Educación Secundaria y/o a aquellas otras personas que tengan una aportación relevante en la acción evangelizadora del centro.

El número de componentes del Equipo no será superior a diez.

Los miembros del Equipo de Pastoral que no lo sean en razón de su cargo serán designados y cesados por el Director General oído el Equipo Directivo.

Art. 98. Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a. Impulsar y animar la dimensión evangelizadora del centro, en el marco del Proyecto Educativo.
- b. Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo del centro, incluidas las concreciones curriculares de etapa, y en la P.G.A.
- c. Promover la acción pastoral del centro entre las familias y el resto de la Comunidad Educativa, con la participación A.M.P.A., proyectándose en el entorno.
- d. Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del centro y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia local.
- e. Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- f. Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos

propuestos.

- g. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de iniciación y maduración en la fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- h. Colaborar con el Coordinador de Pastoral en el ejercicio de sus funciones.
- i. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa
- j. Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el centro.
- k. Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos y otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 99. Régimen de funcionamiento.

1. El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral.
2. Se reúne al menos una vez al mes.

Sección Segunda: Equipo de ciclo.

Art. 100. Equipos de ciclo.

1. El equipo de ciclo estará integrado por todos los profesores que imparta la docencia en el respectivo ciclo, y por el orientador que desarrolle sus funciones en el ciclo, si lo hubiera.
2. Las reuniones del Equipo de ciclo son convocadas y dirigidas por el Coordinador de ciclo.
3. Los coordinadores de ciclo son los responsables de coordinar el trabajo docente de los profesores en el ciclo respectivo, y cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Proyecto Educativo.

Art. 101. Competencias.

Son competencias del Equipo de ciclo:

- a. Conocer las capacidades y necesidades de los alumnos del ciclo, y elaborar respuestas educativas en el marco de los planes establecidos en el centro.
- b. Colaborar en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad.
- c. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- d. Responsabilizarse conjuntamente de la realización de las tareas educativo- evangelizadoras programadas para los alumnos del ciclo.
- e. Participar en la elaboración de las concreciones curriculares en el ámbito de su ciclo.
- f. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- g. Participar en el desarrollo de los planes y proyectos de centro.

Sección Tercera: Seminarios.

Art. 102. Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área, materia o un conjunto de las mismas en el centro, o que desarrollan específicamente funciones de orientación y atención a la diversidad.
2. Será coordinado y convocado por el Coordinador del Seminario.
3. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular y al director pedagógico del centro.
4. El Seminario de Religión y el de Orientación deberán coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 103. Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a. Coordinar la elaboración de las concreciones curriculares de la correspondiente área o materia para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área o materia.
- b. Proponer criterios de evaluación respecto de su área
- c. Actualizar y orientar la metodología didáctica y la práctica de la evaluación, contrastándolas con la práctica diaria en el aula.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área
- e. Facilitar el intercambio de experiencias e innovaciones.
- f. Incrementar la eficacia de los recursos disponibles
- g. Hacer propuestas relativas a los recursos y materiales curriculares en consonancia con el Proyecto Educativo del centro.
- h. Colaborar en la elaboración de las medidas de atención a la diversidad.
- i. Participar en el desarrollo de los planes y proyectos de centro.

Sección Cuarta: Equipo de coordinación pedagógica.

Art. 104. Equipo de coordinación pedagógica.

El Equipo de coordinación pedagógica es el órgano que coordina y dinamiza las actividades educativo-evangelizadoras realizadas por el conjunto de profesores del centro para asegurar su coherencia con los objetivos del Proyecto Educativo.

Art. 105. Composición.

El Equipo de coordinación pedagógica estará formado por:

- a. Director/es pedagógico/s.
- b. Coordinadores de Etapa/Jefes de Estudio.
- c. Los coordinadores de ciclo.
- d. Los coordinadores de Seminario.

- e. La Directora general puede asistir siempre que lo crea oportuno

El equipo de coordinación pedagógica será único para todo el centro.

En el caso de haber varios directores pedagógicos en el centro la coordinación será alternativa por cursos

Art. 106. Competencias.

Son competencias del Equipo de coordinación pedagógica:

- a. Coordinar las concreciones curriculares entre las etapas y velar para que sean aplicadas correctamente.
- b. Coordinar los aspectos transversales de las actividades, planes y proyectos del centro en el ámbito pedagógico.
- c. Coordinar las propuestas de los ciclos y Seminarios para la elaboración de Programación general del centro y la Memoria anual.
- d. Proponer al Equipo Directivo la selección de materiales curriculares y otros medios pedagógicos.
- e. Intercambiar información sobre la marcha de los diferentes sectores de actividad.
- f. Formular propuestas al Equipo Directivo sobre la formación permanente de los profesores en el ámbito pedagógico.
- g. Coordinar los criterios de evaluación y de promoción y proponerlos al Equipo Directivo.

Sección Quinta: Junta de evaluación.

Art. 107. Junta de evaluación.

La Junta de Evaluación está formada por el conjunto de profesores que imparten docencia a los alumnos de un mismo grupo. Las reuniones serán convocadas por el Director pedagógico, y dirigidas por el profesor tutor del grupo.

Formará parte de la Junta de evaluación, con voz pero sin voto, el orientador de la etapa, y, a criterio del Director pedagógico, podrán participar también en las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, el propio Director pedagógico y el Coordinador de etapa.

Art. 108. Competencias.

Las competencias de la Junta de Evaluación son:

- Tomar las decisiones relativas a la evaluación, promoción y titulación de los alumnos.
- Adoptar las pertinentes medidas recuperadoras a partir de los resultados de la evaluación.
- Aquellas otras que le atribuya la legislación.

TÍTULO V. Alteración de la convivencia.

Capítulo primero. NORMAS GENERALES.

Art. 109. Marco legal.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación¹¹, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Art. 110. Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo.

Art. 111. Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 10 del presente Reglamento.
2. Alteran la convivencia del centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 10 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
3. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
4. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el Art. 10 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo al mismo.
5. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios

¹¹ DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón

afectados.

Capítulo segundo. ALUMNOS.

Art. 112. Criterios de corrección.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos que alteren la convivencia en el centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a. La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b. La valoración educativa de la alteración.
 - c. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección garantizando en todo caso los derechos del alumnado.
 - d. La proporcionalidad de la corrección.
 - e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de centro y Programación General Anual del centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 113. Calificación de la alteración de la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.
2. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.
3. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Art. 114. Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro
 - c. La falta de intencionalidad.
 - d. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - e. La reparación inmediata del daño causado.
 - f. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:
 - a. La premeditación y la reiteración.
 - b. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.
 - c. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del centro y a través de cualquier medio de comunicación.
 - d. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - e. La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
 - f. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
 - g. La realización de forma colectiva.
 - h. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 115. Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el centro serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:
 - a. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b. Comparecencia inmediata ante el Tutor, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa o el Director Pedagógico.
 - c. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
 - e. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el centro.
 - f. Las alteraciones graves serán sancionadas con las medidas previstas en la legislación aplicable para este tipo de conductas
2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.
4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Art. 116. Órgano competente.

1. Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano

que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

2. En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 117. Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y en las disposiciones legales vigentes.

Capítulo tercero. PROCEDIMIENTO CONCILIADO

Art. 118. Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio, del Proyecto Educativo de centro y del Plan de Convivencia, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 119. Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 120. Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 121. Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

Capítulo cuarto. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 122. Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del centro con:
 - a. Amonestación privada.
 - b. Amonestación pública.
 - c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

TÍTULO VI. Reclamación de calificaciones¹².

Art. 123. Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 124. Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a. Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b. Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

¹² Principios contenidos en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (art. 13.4), que deberán ser adaptados y desarrollados, en su caso, de acuerdo con la normativa específica que pueda ser aprobada por la Administración educativa autonómica, aplicable a los centros privados concertados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia legal.

Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y el convenio suscrito entre la Entidad Titular y la Congregación de la que forman parte.

Cuarta. Amigos del centro.

Los Amigos del centro son las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del centro con su entorno.

Quinta. Denominación de los cargos.

El Equipo Directivo del centro podrá determinar la equivalencia entre los cargos señalados en el presente reglamento y los cargos cuya financiación sea asumida por el concierto educativo.

Sexta. Interpretación del lenguaje.

Todas las referencias a personas que aparecen en este Reglamento en las que se utiliza el masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a hombres y mujeres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado el de ... de 201_ por el Consejo de la Comunidad Educativa del centro, a propuesta de la Entidad Titular, el .. de ... de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación y desarrollo del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2020/2021. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

Anexo I. NORMAS DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS

A la hora de corregir las conductas contrarias a la convivencia escolar se tendrán en cuenta los principios y procedimientos establecidos por la legislación vigente aplicable.¹³

En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre conductas *contrarias a las normas de convivencia* y *conductas gravemente perjudiciales para la convivencia*.

Conductas contrarias a las normas de convivencia

Tipificación.

El centro, en virtud de su autonomía, establece como faltas contrarias a las normas de convivencia las siguientes (se indica también las medidas correctoras posibles y el responsable de la medida):

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (art. 58)
<ol style="list-style-type: none">1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza aprendizaje. (Interrumpir la clase, manifestar cierta agresividad, dar malas contestaciones...)2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado. (no realizar las actividades propuestas por el profesorado: deberes, trabajo en clase. No entregar en la fecha fijada los trabajos, cuadernos...)3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o la realización de actividades complementarias como salidas¹⁴.5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.

¹³ TÍTULO III, Decreto 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

¹⁴ Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del aquellas que no hayan sido debidamente justificadas de forma escrita por el alumnado o sus padres o representantes legales utilizando los canales y procedimientos de comunicación establecidos por el centro. Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar conforme al Programa para la Prevención del Absentismo Escolar de la Comunidad Autónoma (art. 59, Decreto 73/2011).

6. Sustraer materiales, equipamiento del centro o pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa de reducido valor.
7. Causar pequeños daños, debido al mal uso, en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
9. Ensuciar intencionadamente cualquier dependencia del centro.
10. Comer o beber en zonas no permitidas para ello y durante las actividades lectivas y complementarias (salidas, recreos...).
11. La no permanencia del alumno a la hora del recreo en el recinto designado para ello.
12. Hacer uso durante el horario lectivo del teléfono móvil o de cualquier instrumento electrónico que permita comunicarse con terceros, captar imágenes, o escuchar música, sin contar la autorización expresa del profesor.
13. No cumplir con la uniformidad en los términos en los que se describe en el Anexo III de este Reglamento a la hora de vestir.
14. La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, de la biblioteca, del laboratorio y de los demás servicios ofertados por el centro.
15. Copiar en los exámenes y trabajos.
16. La sustracción de objetos de escaso valor económico.
17. Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del centro.

Medidas correctoras.

MEDIDAS CORRECTORAS (art. 60)	RESPONSABLE (art. 61)
1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tutor o profesor, informando al Coordinador de la Etapa y, en su caso, al tutor.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Director Pedagógico o Coordinador de la Etapa.

<p>La reiteración de amonestaciones supondrá la adopción de otras medidas correctoras mayores, tales como la suspensión del derecho de asistencia al centro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tutor o profesor, informando al Coordinador de la Etapa y, en su caso, al tutor.
<p>3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Director Pedagógico o Coordinador de la Etapa. ▪ Tutor o profesor, informando al Coordinador de la Etapa y, en su caso, al tutor.
<p>4. Si el alumno no es puntual tanto en las entradas, cambios de clase, subida del recreo, permanecerá de pie durante la clase. Si se acumularan tres faltas de puntualidad, se producirá una amonestación escrita.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Director Pedagógico o Coordinador de la Etapa. ▪ Tutor o profesor, informando al Coordinador de la Etapa y, en su caso, al tutor.
<p>5. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Director Pedagógico o Coordinador de la Etapa. ▪ Tutor o profesor, informando al Coordinador de la Etapa y, en su caso, al tutor.
<p>6. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Director Pedagógico o Coordinador de la Etapa.
<p>7. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Director Pedagógico o Coordinador de la Etapa.
<p>8. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Director Pedagógico.
<p>9. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Director Pedagógico, tras oír al alumno y sus padres, en un plazo de 3 días desde que tuviera conocimiento de la infracción, en una comparecencia de la que se levantará acta.

<p>10. Suspensión del derecho a participar de los servicios complementarios ofertados por el centro por un plazo máximo de un mes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Director Pedagógico, o por delegación de éste, el coordinador de la etapa.
<p>11. En el caso de que se produzca la utilización indebida de dispositivos electrónicos (conducta 11):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Amonestación escrita al alumno, anotación en el parte de incidencias y entrega al profesor que reclame esos aparatos electrónicos. ▪ Estos aparatos permanecerán en Dirección hasta que los padres vengan a recogerlos. La segunda vez se considerará falta grave 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Director Pedagógico o Coordinador de la Etapa. ▪ Tutor o profesor, informando al Coordinador de la Etapa y, en su caso, al tutor.
<p>12. En el caso de no llevar el uniforme o hacerlo de manera incorrecta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Amonestación personal al alumno y anotación en parte de incidencias; ▪ Comunicación a los padres en esa misma mañana para acordar en qué modo se va a cambiar de ropa antes de que finalice la jornada escolar o para la siguiente. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Director Pedagógico o Coordinador de la Etapa. ▪ Tutor o profesor, informando al Coordinador de la Etapa y, en su caso, al tutor.
<p>13. Cuando el alumno fuera sorprendido copiando, no superación de la prueba o trabajo correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Director Pedagógico o Coordinador de la Etapa. ▪ Tutor o profesor, informando al Coordinador de la Etapa y, en su caso, al tutor.
<p>14. Pérdida del derecho al carácter sumativo y continuo de la evaluación, en el caso de que el número de faltas injustificadas de asistencia a clase alcance el 30% de las sesiones. En este caso, la calificación será la nota del examen extraordinario (Art. 115.4).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Director Pedagógico o Coordinador de la Etapa. ▪ Tutor o profesor, informando al Coordinador de la Etapa y, en su caso, al tutor.

El Equipo Directivo impulsará al comienzo de cada curso la revisión de estas normas. Las normas de convivencia serán elaboradas por la Comisión de Convivencia, recogiendo las aportaciones del Claustro, y siendo posteriormente aprobadas por el Consejo Escolar. A partir de ese momento serán

de obligado cumplimiento para toda la Comunidad Educativa.

Cada profesor y cada tutor podrá establecer junto con sus alumnos normas específicas para su clase, de manera coherente con las establecidas de manera general para todo el centro.

En los casos de suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo pudiendo realizar las pruebas de evaluación que pudieran programarse durante el período de cumplimiento de la medida correctora. Los tutores serán los encargados de coordinar con el resto de los profesores las tareas a realizar durante el tiempo que dure la suspensión.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia y las correcciones impuestas prescriben en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente (art. 63, Decreto 73/2011).

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (graves).

Tipificación y medidas correctoras.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las establecidas en el art. 64 (Decreto 73/2011, del Gobierno de Aragón):

La Dirección informará al tutor del alumno corregido, al Consejo Escolar y al Claustro de profesores de la conducta objeto de expediente.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA	MEDIDAS CORRECTORAS
1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.	1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.	2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.	3. Cambio de grupo del alumno.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquier motivo. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.	4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases

<ol style="list-style-type: none"> 5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa. 6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos. 7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar. 8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes. 9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. 10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa. 11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. 12. Aquella que se califique como tales por la legislación vigente. (Fumar, publicaciones en la web...) 	<p>durante un período superior a cinco días e inferior a veinte días lectivos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivo. 6. Cambio de centro¹⁵.
--	---

En los casos de suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo pudiendo realizar las pruebas de evaluación que pudieran programarse durante el período de cumplimiento de la medida correctora. Los tutores serán los encargados de coordinar con el resto de los profesores las tareas a realizar durante el tiempo que dure la suspensión.

¹⁵ Excepcionalmente, cuando se den las condiciones establecidas en el art. 77 del Decreto 73/2011, de 22 de marzo del Gobierno de Aragón. Esta medida solamente podrá ser tomada por la Dirección del Servicio Provincial de Educación, tras la propuesta de la Dirección del centro.

Procedimiento para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (arts. 66 y ss)

A la hora de corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Será necesaria la instrucción de un procedimiento corrector.
- Podrán seguirse dos procedimientos diferentes:
 - **Procedimiento conciliado**, con acuerdo de las partes.
 - **Procedimiento común**.
- Corresponde a la Dirección determinar el procedimiento a seguir e imponer las sanciones correspondientes.
- Durante todo el proceso, la Dirección mantendrá informadas a la Inspección Educativa a través del inspector de referencia del desarrollo del procedimiento.
- Solamente quedará constancia de estas conductas y de su corrección en el propio centro, a efectos de poder apreciar reincidencia en conductas posteriores.

Determinación del procedimiento a seguir

Corresponde a la dirección del centro, promover la instrucción del procedimiento y la determinación previa del procedimiento a seguir: común o conciliado.

Para ello, una vez conocida la infracción, la Dirección podrá acordar durante el plazo máximo de dos días desde que tuvo conocimiento de los hechos, la **recogida de información previa** para conocer en más detalle los hechos y valorar el tipo de procedimiento a seguir.

Además, al comienzo del procedimiento o durante su instrucción, el director podrá adoptar **medidas provisionales** que consistirán en un cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, actividades o al centro, por un período que no será superior a cinco días lectivos.

La Dirección, asesorada por el Orientador y el tutor del alumno que hubiera cometido la infracción, tendrá en cuenta las circunstancias concretas en las que se cometió la infracción, la edad, las circunstancias personales, familiares y sociales, así como los antecedentes del alumno en relación con la convivencia escolar a la hora de determinar el procedimiento a seguir.

Inicio

En el plazo máximo de tres días lectivos, contados desde el momento que tuviera conocimiento de la conducta gravemente perjudicial para la convivencia, el director comunicará al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales el inicio del procedimiento y el tipo de procedimiento a seguir.

En el caso de haberse optado por el procedimiento conciliado el alumno o sus representantes legales dispondrán de un día lectivo desde que recibieran la notificación para comunicar por escrito al centro la aceptación o renuncia al mismo. En caso de no comunicarse, se aplicará el procedimiento común.

Independientemente del proceso a seguir, la Dirección designará a un profesor como **instructor** del procedimiento.

Instructor

Es un profesor del centro, designado por la Dirección para coordinar y llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el procedimiento corrector. A la hora de designar al instructor, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El profesor designado pertenezca a la misma etapa o nivel educativo que el alumno cuya conducta se pretende corregir.
- Siempre que sea posible, se intentará que no de clase directamente al alumno.
- En ningún caso el instructor podrá tener implicación directa como parte en los hechos que se pretenden esclarecer, ni haber estado implicado anteriormente en ningún suceso con el alumno.

Son responsabilidades del instructor las siguientes:

- Practicar las diligencias que considere oportunas para el esclarecimiento los hechos, determinar la gravedad de la conducta y el grado de responsabilidad del alumno, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes u agravantes (art. 114)
- Dejar constancia escrita, con la firma de las partes, de las actuaciones realizadas.
- Custodiará y elaborará toda la documentación del proceso.
- Proponer a la Dirección el archivo de las actuaciones, en el caso de que considere que no procede corregir la conducta.
- En el procedimiento común, proponer a la Dirección la adopción de medidas provisionales y, una vez concluido el procedimiento, una propuesta de resolución.

Procedimiento común

Siempre que sea posible se preferirá la resolución conciliada de las Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. El procedimiento común se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales, hayan optado por él o no proceda el procedimiento conciliado.

Desarrollo del procedimiento

1. Se nombrará un instructor (debe ser obligatoriamente un profesor) y se ajustará el proceso a la normativa vigente.
2. En el plazo máximo de cinco días contados a partir de su designación, el instructor realizará cuantas actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de la gravedad de estos y la responsabilidad del alumno. Con todo ello, elevará a la Dirección una propuesta de medida correctora.
3. En el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, la Dirección dictará una resolución definitiva que se trasladará al alumno o, en su caso, a sus representantes. Esta resolución deberá contener como mínimo:
 - Una relación de hechos probados.
 - Las circunstancias atenuantes o agravantes, según corresponda.
 - Las medidas correctoras a aplicar.
 - Deberá, así mismo, reflejar la posibilidad de interponer recurso ante el Consejo Escolar en el plazo de dos días.

4. Si así se solicitara por parte de los alumnos o, en su caso, de sus representantes legales, el Consejo Escolar revisará la pertinencia de las correcciones impuestas comunicando a la Dirección su parecer.
5. No es posible la reclamación por vía administrativa, en todo caso, por vía judicial.
6. Las correcciones serán inmediatamente ejecutivas, con independencia de la presentación de alegaciones.
7. En cualquier momento, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras con la firma de un *compromiso educativo por la convivencia* en el que se detallarán de forma clara los compromisos de que tanto el alumno como sus padres pretenden llevar a cabo para la prevención y modificación de las conductas, así como los mecanismos de coordinación con el centro docente. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos supondrá la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.
8. Prescripción:
 - Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de su comisión.
 - Las correcciones impuestas prescriben a la finalización del curso escolar.
9. En cualquier caso, cabe la imposición de tareas educativas reparadoras del daño, que podrán cumplirse tras la finalización del curso, e incluso al inicio del siguiente.

Procedimiento conciliado

Se utilizará este procedimiento de manera preferente pues permite restaurar la estima de la persona agraviada, consensuar las medidas correctoras a imponer a los alumnos con sus familias, y favorece la inmediatez de la corrección (art. 118).

Pertinencia del procedimiento

A pesar del carácter preferente del procedimiento, este requiere la existencia previa de las siguientes circunstancias:

- a. Reconocimiento de la gravedad de la conducta, disposición a reparar el daño causado y a asumir las medidas correctoras que correspondan.
- b. Disposición por parte de los miembros de la comunidad afectados por la conducta para acogerse a este procedimiento.

No procede en los siguientes casos:

- a. Se aprecia que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
- b. La persona agraviada o sus padres no aceptan acogerse al procedimiento conciliado.
- c. El autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no hayan comunicado su disposición a acogerse al procedimiento
- d. Durante el mismo curso se haya utilizado con el mismo alumno, y por un hecho similar, el procedimiento conciliado.

Desarrollo del procedimiento

1. Se nombrará un profesor como instructor y se ajustará el proceso a la normativa vigente.
2. En el plazo máximo de un día lectivo contado desde la aceptación del procedimiento el director convocará a una reunión de conciliación al profesor instructor y a los alumnos

afectados acompañados de sus padres o representantes legales (art. 120).

3. Además del instructor, en el procedimiento conciliado podrá tomar parte también un mediador que colaborará para lograr el acercamiento entre las partes.
4. La petición de disculpas por parte del alumno y el arrepentimiento serán tenidas en cuenta como circunstancias atenuadoras.
5. Los participantes en el procedimiento acordarán la medida correctora y si procede también las medidas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad de las partes con los acuerdos tomados (art. 121).
6. En caso de no alcanzarse un acuerdo, se continuará la instrucción del expediente mediante el procedimiento común.
7. El incumplimiento de las medidas acordadas dará lugar a la corrección mediante el procedimiento común.

Anexo II. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Corresponde al Consejo Escolar la creación de la Comisión de Convivencia para velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, prevenir la aparición de conflictos y colaborar en la gestión y seguimiento de los mismos.

Objetivos

- Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.
- Adoptar medidas preventivas para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.
- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para fomentar la convivencia.
- Intervenir y asesorar en la resolución de conflictos buscando y proponiendo posibles soluciones educativas.
- Participar en la evaluación de las actuaciones del centro en materia de convivencia.

Funciones

- Dinamizar a todos los sectores de la comunidad educativa para su implicación en el proceso de elaboración, desarrollo, evaluación y seguimiento del Plan de convivencia del centro
- Asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en el decreto.
- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos.
- Mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.
- Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas, velando por que éstas se atengan a la normativa vigente.

Composición

Estará constituida por representantes del alumnado, de las familias, del profesorado y presidida por la Dirección Titular del centro, y contará con el asesoramiento de los profesionales del Departamento de Orientación.

Funcionamiento

La Comisión de Convivencia se reunirá al menos una vez al mes y siempre que sea necesario.

Anexo III. SOBRE EL UNIFORME

El uniforme será completo y conforme a las siguientes especificaciones:

Baby

- a. De rayas celestes y blancas con vivos granates y bordado del logotipo F. Coll en delantero izquierdo.

CHÁNDAL

- a. Pantalón corto en color azul marino con vivos de color blanco y celeste.
- b. Camiseta en color blanco con cuello redondo y vivos de color celeste y azul marino, con bordado del logotipo F. Coll en el delantero izquierdo.
- c. Chándal en color azul marino con vivos de color blanco y celeste, con bordado del logotipo F. Coll en el delantero izquierdo de la chaqueta.
- d. Zapatillas deportivas blancas.

UNIFORME

- a. Chaquetón azul marino con cuatro bolsillos y tirador de cremallera con bordado F. Coll.
- b. Jersey en color granate con cuello de pico y vivos de color blanco, con bordado del logotipo F. Coll en el delantero izquierdo.
- c. Pantalón largo en color azul marino con bordado del logotipo F. Coll en la trabilla derecha.
- d. Falda de tablas con cuadros en colores azul marino, celeste, blanco y granate.
- e. Polo de manga corta en color blanco con vivos en color granate y celeste, con bordado del logotipo F. Coll en el delantero izquierdo.
- f. Polo de manga larga en color blanco con vivos en color granate y celeste, con bordado del logotipo F. Coll en el delantero izquierdo.
- g. Zapatos negros o azul marino.
- h. Calcetines o leotardos granates.
- i. Sudadera en color granate, con las siglas de la FEFC en la parte delantera, el logo de la FEFC en la manga derecha y el nombre del colegio en la parte de atrás, en amarillo. Esta prenda es alternativa a la chaqueta del chándal y al chaquetón azul del uniforme, como prenda intermedia.

Los alumnos/as deberán ir vestidos con el uniforme y el aspecto externo será sencillo, como corresponde al estilo de los centros educativos de la Fundación Educativa Francisco Coll.

En todo momento se deberá llevar la cara y la cabeza descubiertas, salvo en aquellos momentos puntuales que puedan ser autorizados por la Dirección del centro.

No llevar el uniforme o no hacerlo conforme a lo especificado anteriormente será considerado como falta contraria a la convivencia.

La uniformidad colegial refleja la imagen institucional, por lo que los padres o tutores legales, los Equipos Directivos y profesores deberán velar por el correcto uso de la misma dentro y fuera del centro.

Anexo IV. ABSENTISMO ESCOLAR¹⁶

Dentro del Plan de Convivencia y del Plan de Acción Tutorial del centro se potenciarán actuaciones dirigidas a la prevención del absentismo y a la mejora de la convivencia y a participación del alumnado y sus familias en la vida escolar tales como:

- Realización de actuaciones de acogida y reincorporación al centro del alumnado absentista.
- Utilización de alumnado ayudante, tutores que acompañen al alumnado vulnerable.
- Establecimiento de acciones favorecedoras de la convivencia en los patios y estancias de recreo.
- Establecimiento de acciones favorecedoras de la convivencia en los tiempos de comedor o transporte y de actividades extraescolares.

Procedimiento de control de asistencia

Es responsabilidad de la familia comunicar lo antes posible la ausencia del alumno, y con antelación suficiente siempre que esta se produzca por causas previsibles.

- Cada profesor, al comienzo de la clase, registrará las ausencias y los retrasos de sus alumnos. En el caso de las faltas de asistencia, se hará constar se trata de faltas justificadas o injustificadas. Se consideran faltas injustificadas aquellas que no hayan sido justificadas en forma escrita por los padres o tutores legales de los alumnos a través de los canales de comunicación válidos establecidos por el centro.
- Los tutores serán los responsables de la justificación de las faltas en el sistema. Cuando se produzca una falta no justificada se pondrán en contacto con la familia para comunicar esta circunstancia e interesarse por las causas de la misma. Corresponde a los tutores en última instancia valorar la información facilitada por la familia (verbal o por escrito) y considerar si las faltas son o no justificadas.
- Al finalizar cada mes, los tutores realizarán el recuento total de faltas de asistencia y procederán a informar al responsable de absentismo de los casos que hayan alcanzado el máximo establecido.
- En el caso de alumnos se convocará a la familia o tutores legales a una entrevista con la Dirección para informarles de la situación e intentar revertirla. Paralelamente, si se estima necesario, se activarán otros mecanismos de coordinación con el Departamento de Orientación y con otras Instituciones.
- Si las medidas anteriores no fuesen suficientes, el responsable de absentismo del centro trasladará caso se trasladaría a la Comisión de Zona para su seguimiento.

En el caso de la existencia de **retrasos** no justificados, los tutores del alumno contactarán con la familia o los tutores legales lo antes posible y, en cualquier caso, en la misma semana en que se produzcan, con el fin de conocer la situación que los ha originado y comprobar si son concedores de los mismos.

¹⁶ Conforme al Programa de Actuación para la Prevención del Absentismo Escolar, aprobado en la Comisión de Seguimiento del Convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza, celebrada el día 4 de abril del año 2017.

Índice

TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza y finalidad del centro	1
Capítulo primero: DESCRIPCIÓN DEL CENTRO	1
Capítulo segundo: MODELO EDUCATIVO DE CENTRO.....	2
TÍTULO I. Comunidad Educativa.....	3
Capítulo primero. ENTIDAD TITULAR.	5
Capítulo segundo. ALUMNOS.....	6
Capítulo tercero. PROFESORES.	8
Capítulo cuarto. FAMILIAS.	11
Capítulo quinto. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	12
Capítulo sexto. OTROS MIEMBROS.....	13
Capítulo séptimo. LA PARTICIPACIÓN.....	14
TITULO II. Acción educativo-evangelizadora.	17
TÍTULO III. Gobierno, participación y gestión.....	23
Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	23
Sección Primera: Director General.....	23
Sección Segunda: Director Pedagógico.....	24
Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.	25
Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.....	26
Sección Quinta: Administrador	27
Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	28
Sección Primera: Equipo Directivo.	28
Sección Segunda: Consejo de la Comunidad Educativa.....	30
Sección Tercera: Claustro de Profesores.....	33
TITULO IV. Órganos de coordinación educativa.	36
Capítulo primero. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	36
Sección Primera: Coordinador de Orientación.	36
Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.	37
Sección Tercera: Coordinador de Seminario.	37
Sección Cuarta: Coordinador de Proyecto.	38
Sección Quinta: Tutor.	38
Capítulo segundo. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	39
Sección Primera: Equipo de Pastoral.....	39
Sección Segunda: Equipo de ciclo.....	40
Sección Tercera: Seminarios.....	41
Sección Cuarta: Equipo de coordinación pedagógica.	41
Sección Quinta: Junta de evaluación.....	42
TÍTULO V. Alteración de la convivencia.....	43

Capítulo primero. NORMAS GENERALES.	43
Capítulo segundo. ALUMNOS.....	44
Capítulo tercero. PROCEDIMIENTO CONCILIADO	46
Capítulo cuarto. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	47
TÍTULO VI. Reclamación de calificaciones.	48
DISPOSICIONES ADICIONALES	49
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	50
DISPOSICIONES FINALES.....	50
Anexo I. NORMAS DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS	51
<i>Conductas contrarias a las normas de convivencia.....</i>	<i>51</i>
<i>Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (graves).....</i>	<i>55</i>
Anexo II. COMISIÓN DE CONVIVENCIA	61
Anexo III. SOBRE EL UNIFORME	62
Anexo IV. ABSENTISMO ESCOLAR	63
<i>Procedimiento de control de asistencia.....</i>	<i>63</i>